



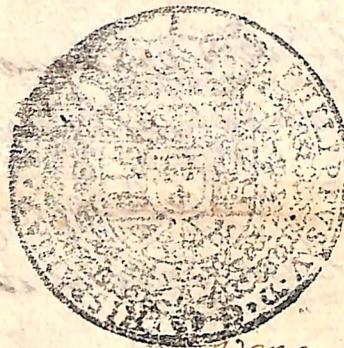
Deinte maravedis

SEILO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

En la fidelísima y muy leal villa de Nules. Años
Veinti y seis dias del mes de Agosto del año de mil setecien-
tos y nueve años. Pareció ante mi Pedro Cabanelles no
Padrallan y homen Procurador General de la villa de
Nules en el corriente año; y dixo que por quanto
por parte de esta villa se hizo demanda a los Capitanes
de las dos Compañías de Caballería Española de Neg.
de Adenes nuevo han pasado a quattro años en que
la villa de Nules ha recibido y novedad de bre de tan demas
seiscientos y ocho incluyos, hasta el primero de Junio
del punto año en que han hecho, de los alquarros arrendados
ministrado esta villa a los dos compañías, para que no
sin tales hizieren patentes las cuentas, y haciendo hecho
recibo año de mil ochocientos cada compañía, siendo esto
que segun las cuentas deven sex de los dos compañías de
quachomil aсто, sesentay quatro arrobas, por cuan
ausa quedó gravado en esta villa; por lo que los
dios del dicho año a villa de Nules se han verificadas
y probado el modo del gobierno a tenido aquello en que
ministran los alquarros a los dos compañías antedichas
y quanta son en numero de arrobas, y que ya han ven-
ficado y probado lo que llevado ha tiene prometido y esti-
go la deposición de los quales mandó, y requirió se
recibiere con juramento en forma de doyo y de doña
y das para verbales seguirán como suamiento de
victoriano Sanz Esq. y secretario de los Regidores de la

ante la villa de Nules, de Joseph Roqueres, y de su
cónsul cavaller de Lorenco, dos de los quatro Regidores
de la misma villa en el año pasado, por
aver muestro los dichos de la misma villa y sus
los quales respectivamente juraron a dios, y avia
pues formado dicto truiso, y separadamente, reservando
dicha relación al tenor de lo susodicho requerimiento, y ha
viendo oydo aquella separadamente (como vistos)
dijeron, y hicieron relación su cargo del referido ju-
ramento como en virtud de haber tenido numero de
que tales gran cantidad de soldados en aquellos, pues mu-
chos días se habían daxados pajes a arriba para
dar caballo a los capitanes y oficiales de la villa
y han comendante, y haviendo manifestado lo seguido
de lo propio que en aquello pisanos pudieren quedar
el caballo pareto medio proporcionada a cada
acada caballo y vagones de los capitanes y demás cabos
media arroba de algarrobas; aque respondio se encargó
por su parte, pero que en las fechas de su entera voluntad
que cada uno de los caballos y en su cargo de
que se dieran a la villa en la villa de Nules
y el tiempo que se tuviera en aviendo vendido
una media arroba de algarrobas cada uno de
los caballos y se fuese a la villa de Nules
lo qual quedó acordado en esta conformidad
en el año ampliamente todo el quarto de año administrado
algarras y sapecho es oy cuando algun dia del
mes de Abril que en el sapecho no se admisio
y por quanto las villas de Masarell, Villarroya y lugar
de Vondeg villa contribuyan en el gasto del quarto de
y con todo esto cada una de las villas de Masarell

y Villarroya heredaron de soldados, para guardas
toda aquella en el repartimiento del gasto, en virtud de
que en el quarto de año anterior pagó de los Regidores
de cada villa y en algunos lugares convirtióse lo que
nueve de los dichos compañías en seis y en otros algunos de los
relantes les daban y tomaban relación quanto cabal-
lo tenían cada compañía, de los quales quanto avian
Masarell, quanto en la villa de Vondeg y quanto en Villarroya
en la misma conformidad en que tiempo examinaran
los cuadros de los capitanes quanto caballos y vagones
tenían aquello, y el numero que manifestavan se ad-
mitía y se resolvía, teniendo presentes las pujas y las
por causas de los destacamentos que iban y venían y de esto
conformidad en cada mes se acumulava el numero de arro-
bras de algarrobas, el numero de sacristías desahuciadas, y tanto
todo el gasto se repartía en los sacerdotes y religiosos de cada
villa por numero de los vecinos de aquellas casas pagando
según dan en poder de esto San secretario, y segun se acuer-
da en la audiencia y apurado al de cesor, y cada sacerdote de villa
paga y rediende el valor del gasto anual de arrobras
de algarrobas conforme a las algarrobas administradas
por los sacerdotes de los caballos, y capitán de cada compañía
en el mismo de todo el quarto de año mil ciento sesenta
y quatre arrobras, lo que se contaba por averiado Regidores
y secretario de esta villa, se lo apurado en la confirmación
y aviso hecho exequitar como llevando y como no hacer
entendióse no solo supiese escrivir la prima en particular
por sí demas que no resieten escrivir a su mejo y que si
con Vicente Sans soncan = ante mi Pedro Carre
Gonellos nos
para que conste testimonio en qualquier parte que en



En la ante maza media

SELLO CUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE,

Vengo y soy menor de edad y soy apodado
de ayer Pedro Carbonell no. 2 Instancia y seconde
Pedro Juan Lopez Procurador General de la villa de
Reus soy yo y firmo-

En testimonio de: ff. ff. veredas
ff. ff.
ff. ff.
ff. ff.

ff.

Pedro Carbonell no. 2 Carbonell

Per nomi scripto